odel Estado de Cara Tercera Lata de Cara Lata de Posta de

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 25, 2022

Gobernador Constitucional del Estado Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 14 en su fracción XII, 106, y 363 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado Por la Directiva

Primera Secretaria

Legistadora

Bernarda

Reyes Hernández

Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

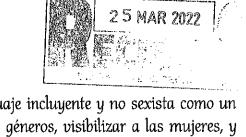
Vargas Hernández



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y

Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define el lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona. El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino.

Asimismo, evita generalizaciones del masculino (masculino genérico), para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres. Con este lenguaje se busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que denigran o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.

Utilizar lenguaje incluyente y no sexista no va eliminar inmediatamente la desigualdad entre mujeres y hombres. No acabará con la discriminación o la exclusión, pero es una herramienta para que las mujeres y los grupos de población tradicional e históricamente excluidos sean nombrados y sean visibles.

El patriarcado es un sistema de organización social en el que los puestos clave de poder están en manos de los varones, y las mujeres tienen un papel secundario y subordinado. En la mayor parte de las culturas del mundo, la visión patriarcal coloca a los hombres como origen y protagonistas de todo el quehacer humano.

En la cultura patriarcal las relaciones de poder inclinan la balanza en favor de los varones. La historia, la política, la economía y la ciencia, por ejemplo, están construidas desde el privilegio de haber nacido hombre. Esto tiene su repercusión en el uso del lenguaje.



Ahora bien, el problema que se ha presentado principalmente en las últimas décadas respecto al lenguaje inclusivo no solo radica en un tema literario-filosófico, también ha sido llevado a otros aspectos, tal es el caso de la salud y lo que contempla ley en la materia.

Para aclarar la presente reforma, es necesario exponer la temática que dicho apartado trata, con esto se hace referencia al tema de la sanidad animal dentro del territorio nacional, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al ser humano, mejor conocido como zoonosis. Al mismo tiempo se hace referencia a cualquier otra enfermedad que pueda pasar de un animal al ser humano.

Es posible que se piense que ambos temas no se encuentran relacionados entre sí, sin embargo, históricamente se ha demeritado el trabajo realizado por los movimientos y colectivos feministas, pero lo cierto es que hay que visibilizar con un lenguaje neutro y homogéneo a todo ser humano, dándoles el mismo valor en algo tan esencial como el lenguaje, y que mejor que hacerlo en nuestro marco normativo como lo son nuestras leyes.

La presente modifica el lenguaje en materia de lenguaje incluyente en la ley de salud con la sustitución del término de "el hombre" por el de "ser humano".

Con dicha reforma estamos dando un paso en tema de la equidad y la congruencia, ya que la salud no es un tema que sea exclusivo de los hombres, sino también las mujeres nos encontramos involucradas y, con ello, es a todos los seres humanos.

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 14 en su fracción XII, 106, y 363 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 14. ...

1 a Xl. ...

XII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del ser humano;

XIII a XVI. ...



ARTÍCULO 106. Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades de salud competentes, de conformidad con las normas técnicas que expida la autoridad federal de la materia, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al ser humano. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 363. La autoridad sanitaria competente podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales, que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al ser humano, o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primerg/Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

